



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID)

En Gargantilla del Lozoya, a 17 de octubre de 2023

En el edificio del Ayuntamiento sito en la calle Carretes , 34 de Gargantilla del Lozoya, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael García Gutiérrez, asistido del Secretario - Interventor del Ayuntamiento, Arturo Muñoz Cáceres, se reúnen los Concejales que en el Anexo I se nominan, con el fin de examinar el Orden del Día propuesto.

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las 11:30 horas.

Primero. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El señor Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración o rectificación que hacer con relación al borrador del acta de la sesión anterior.

Toma la palabra Don Jose Montañés que quiere manifestar que no está de acuerdo con la redacción del borrador porque no ha quedado claro la relación del Ayuntamiento con la nueva Mancomunidad cuya modificación de estatutos fue aprobada.

Pide la palabra el Secretario para informar que el acta debe recoger una síntesis de las manifestaciones que realizan los concejales pero no puede añadirse nada a la redacción si no se dijo.

Hechas estas aportaciones se procede a la votación, resultando el Acta aprobada con los cuatro votos con los Concejales del grupo popular votando en contra los dos concejales del grupo del PSOE

Segundo. Dar cuenta al Pleno del Acuerdo del Consejo de Ministros en cumplimiento acuerdos previos - Incremento salarial empleados públicos 0,5 por 100 desde octubre y con carácter retroactivo a 1 de enero de 2023

A la vista de que el Gobierno ha aprobado el incremento de 0,5% en las retribuciones de empleadas y empleados públicos para compensar los efectos de la inflación y avanzar en la recuperación de sus derechos, conformes todos los concejales se acuerda por unanimidad llevar a cabo la compensación e incremento salarial aprobada en la plantilla de empleados públicos municipales.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del nombramiento del Sr Alcalde como vocal en el Consejo de la Propiedad Inmobiliaria Municipios de menos de 20.000 habitantes

Seguidamente se da cuenta al Pleno del nombramiento de una vocalía para representar en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid-Provincia para el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago con 62 números de votos y 46,97% de votos y para Sevilla la Nueva con 60 número de votos y el 45.45%, esta vocalía será realizada por el Alcalde-Presidente que resalta la importancia del nombramiento fundamentalmente porque se participa en las ponencias de valores.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Cuarto. Aprobación Pliego Cláusulas Administrativas subasta de la vivienda municipal conocida como "la Yesada" de Pinilla de Buitrago. Aprobación tasación. Convocatoria por medio plataforma contratación estado.

Seguidamente se aprueba por unanimidad el pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá la subasta tramitada para adjudicar, La Venta del Bien Inmueble Municipal Conocido como "La Yesada de Pinilla de Buitrago", situado en la Calle Tendales, Número 5 de Pinilla de Buitrago.

Seguidamente se aprueba la tasación de este inmueble por importe de 70.241,64 euros.

Por último se acuerda proceder a la venta de este inmueble mediante licitación en la Plataforma de Contratación del Estado

Quinto. Fiestas locales para 2024

Seguidamente se acuerda por unanimidad proponer las Fiestas locales para 2024 los siguientes días

- 21 de marzo
- 26 de agosto

Sexto. Moción del Grupo municipal del PP en contra de la tramitación de una Ley de Amnistía

Seguidamente el grupo popular por medio del Alcalde hace la siguiente propuesta de Moción.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUTRAGO
28739 (MADRID)



MOCIÓN CONTRA LA TRAMITACIÓN DE UNA LEY DE AMNISTÍA QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO de _____, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la Propuesta de Acuerdo/Moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de octubre de 1977 el Congreso de los Diputados aprobó la ley de amnistía que siguió el principio de reconciliación nacional que guió nuestra Transición a la democracia. La amnistía era una demanda social y una necesaria e imprescindible impugnación del ordenamiento jurídico de la dictadura. Fue uno de los instrumentos con los que se puso punto final a la represión que sufrió una parte de la sociedad española y uno de los grandes acuerdos que consolidaron nuestro camino a la democracia.

Durante la tramitación de la constitución de 1978 se debatió la cuestión de la amnistía, ya que se presentaron dos enmiendas para que las Cortes Generales pudieran tener esa competencia. Las enmiendas fueron rechazadas y, por el contrario, se aprobó el artículo 62 que prohíbe indultos generales. Es decir, el perdón -que sí existe en nuestro ordenamiento y que está regulado en la Ley del Indulto-, debe ser siempre individualizado y nunca con carácter general.

En una democracia europea consolidada, como es la española de 2023, una amnistía, además, atenta contra algunos de los principios básicos del Estado de Derecho como son la exclusividad del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la igualdad en la aplicación de la ley y la seguridad jurídica. Ni el legislador ni el poder ejecutivo pueden arrogarse la facultad de declarar inmune a un grupo de personas, borrar sus delitos e incluso evitar que sean juzgados como cualquier otro ciudadano. Todo ello además mientras que tanto el Tribunal de Justicia de la UE como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos tienen pendiente resoluciones referidas a la cuestión, sobre la que se plantea la posible amnistía y que afectan a España.

En 2017 se produjo un intento de insurrección por parte de los poderes públicos de Cataluña contra el orden Constitucional. La reacción del Estado de Derecho fue la aplicación del artículo 155 de la constitución y la puesta en marcha de los instrumentos penales contra sus impulsores.

El Tribunal Supremo condenó a sus principales líderes a penas de entre 9 y 13 años por sedición y malversación. El principal de los responsables, Carles Puigdemont, huyó al extranjero. Desde entonces trata de evitar la acción de los Tribunales españoles y Europeos. No fue el único que lo hizo. El pasado 5 de septiembre Puigdemont condicionó la gobernabilidad de España a, entre otras cuestiones, la aprobación de una Ley de Amnistía que favorezca, entre otros, a los encausados por el referéndum ilegal de 2017, en ocasiones por hechos de extrema gravedad.

No es la primera vez que se plantea esta cuestión. Ya en 2021 se registró una iniciativa de estas características en el Congreso y los Letrados emitieron un informe contundente. Además, tanto Pedro Sánchez como otros ministros juristas de su



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUTRAGO
28739 (MADRID)

Gobierno como Juan Carlos Campo, Fernando Grande Marlaska y Carmen Calvo, afirmaron en el pasado la inconstitucionalidad de una posible amnistía.

Los hechos y los supuestos jurídicos siguen siendo idénticos, pero han cambiado las circunstancias políticas. Pedro Sánchez, en un intento desesperado por conservar la Presidencia del Gobierno, se ha abierto a que se pueda tramitar una Proposición de Ley. Además de suponer una inconstitucionalidad flagrante, de nuevo se pretende utilizar un atajo para evitar los controles de legalidad del CGPJ, la Fiscalía y el Consejo de Estado.

El precio de la presidencia no sería solo exculpar centenares de delitos sino deslegitimar el Estado de Derecho, equiparándolo, a ojos del mundo, a una dictadura, y blanquear y considerar la legitimidad de la sedición que se llevó a cabo; se les concedería a los golpistas su falacia de que son «presos políticos». En definitiva, un inasumible precio para cualquier gobernante decente, y para España entera, que está causando una profunda conmoción social.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de _____, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS

1. Rechaza cualquier tipo de amnistía o indulto generalizado no individualizado para cualquier ciudadano español, cualquiera que sea su delito.
2. Considera que el Estado de derecho es la expresión de la voluntad popular tal y como establece el preámbulo de la Constitución, y compromete a todos los poderes para su cumplimiento.
3. Anima a los dos partidos mayoritarios a buscar acuerdos de Estado que eviten que la sociedad española se vea sometida al chantaje de los independentistas o abocada a una repetición electoral.
4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia primera y ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a la Vicepresidencia segunda y ministerio de Trabajo y Economía Social, al ministerio de Política Territorial, y a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado.

En, a de..... septiembre. de 2023.

EL/LA PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

La fecha de la propuesta de la moción ha sido el día 10 de octubre de 2023.

Sometida la propuesta de moción a votación resulta aprobada con los cuatro votos de los concejales del grupo municipal del partido popular votando en contra los dos concejales del PSOE.

Séptimo. Solicitud del grupo municipal del PSOE para que el Sr. Alcalde aclare la tramitación de la licencia y calificaciones urbanísticas de las instalaciones fotovoltaicas en suelo rústico y no urbanizable.



José Montañés González josemontanes@gmail.com

Portavoz en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago y D. Javier Fernández Martín, Concejales del mismo Ayuntamiento.

EXPONEN:

Que estuvieron en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya con fecha 27 de septiembre de 2023 y se les explicó los criterios de la tramitación de la instalación de paneles fotovoltaicos. Sin embargo, parece que los criterios varían en función de quién realiza la solicitud si los particulares directamente o a través de una empresa.

Toda actuación en suelo rústico, en principio, requiere de 2 autorizaciones: la licencia (o Declaración Responsable) + la calificación urbanística que es una autorización de uso del suelo (residencial, agrario, ganadero, forestal...) también de competencia de la CM desde el 22/12/2022.

La Ley del Suelo de Madrid regula ambas autorizaciones, la licencia de obra es reglada mientras que la calificación urbanística es discrecional, pudiendo en casos de instalaciones del art 28.1.a I.S.M, no ser necesaria. El Tribunal Superior de Justicia de Madrid interpreta que no procede la calificación en situación de fuera de ordenación en materia de los paneles fotovoltaicos, STSJM n°134/2014 de 12 de febrero.

Por un lado, el ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya, conocedor de la sentencia, exige a los particulares no la calificación urbanística sino haber iniciado su tramitación, concediendo licencias provisionales. Y por otro lado, a las empresas, les reclama un informe de la C.M., que existe en el ayuntamiento.

En efecto un socio de ABIACS, con fecha 16 de febrero de 2022, se había dirigido directamente a la CM y la Consejería de Medio Ambiente le contestó que, en materia fotovoltaica, el Ayuntamiento es el competente y si el ayuntamiento necesita informes sectoriales, es el propio ayuntamiento el que los tiene que pedir a la C.M.

Mientras tanto, el ayuntamiento concede en mayo de 2022 a la parcela 20, polígono 8 una licencia de obra en precario, y "otros" según el arquitecto técnico municipal con placas están ya instaladas, mientras que a los socios de ABIACS la información es diferente si la solicitud se hace directamente o a través de una empresa homologada que no da crédito a los obstáculos sucesivos. Mientras tanto, la C.M no resuelve la calificación iniciada reclamando a los 15 meses subsanar la solicitud, en particular "la conformidad de la propiedad con las instalaciones (es decir si la vivienda en suelo rústico, en Gargantilla del Lozoya, puede recibir suministro eléctrico de paneles fotovoltaicos) y los usos para los que se solicita la calificación urbanística", es decir aportar la Licencia de Primera Ocupación que completa la licencia de obra.

REGISTRO DE ENTRADA
GARGANTILLA DEL LOZoya Y PINILLA DE
BUITRAGO
Oficina/Unidad REG01
Nº Registro: 125 Año: 2023 Fecha: 09/10/2023 Hora: 11:12



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



José Montañés González josemontanes@gmail.com

Portavoz en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago y D. Javier Fernández Martín, Concejal del mismo Ayuntamiento.

Debemos tener en consideración, que la prohibición del uso del inmueble declarado en fuera de ordenación puede ser objeto de indemnización de conformidad con el artículo 48. a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. En este sentido se han pronunciado en muchas ocasiones los tribunales, así el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 8 Jul. 2009 . rec. 1323/2005.

SOLICITAMOS:

Que el alcalde aclare al Pleno el procedimiento para paneles fotovoltaicos, teniendo en cuenta que las licencias de obras anteriores a 1976 han desaparecido.

Firmado por MONTAÑÉS
GONZÁLEZ JOSE -
***1167** el día 06/10/2023
con un certificado emitido por
AC FNMT Usuarios

Fdo. José Montañés González

Javier Fernández Martín

El Alcalde responde que las instalaciones fotovoltaicas en edificios fuera de ordenación, asimilados a fuera de ordenación o con licencia de obra válida per en suelo rústico están sometidas a calificación urbanística cuyo órgano competente es el Alcalde, en principio son consideradas viables urbanísticamente si bien requieren en su tramitación informe del departamento que corresponda del medio ambiente, si el informe es favorable se otorgara la calificación urbanística y posterior licencia de obra, si es desfavorable el titular deberá recurrir el informe si del mismo se deriva que no se pueden instalar, recurso que también presentará el Ayuntamiento, si el informe es condicionado el titular deberá asumir las condiciones que se establezcan en el informe.

El concejal Javier Fernández manifiesta que él entiende que la corporación no se opone a las energías renovables a lo que el Alcalde responde que evidentemente y que ya lo ha manifestado.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se finalizó la sesión, siendo las doce horas y cinco minutos, de todo lo cual yo el secretario certifico



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

EDILES ASISTENTES

DON RAFAEL GARCÍA GUTIÉRREZ
DON MIGUEL ÁNGEL VELASCO REGUERA
DOÑA VALERIA TIRADO HERRANZ
DON CARLOS TORRES SEGOVIA
DON JOSÉ MONTAÑÉS GONZÁLEZ
DON JAVIER FERNÁNDEZ MARTIN

Firmado digitalmente por 50526399E RAFAEL GARCIA (R:
P2806300F)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/
AEAT0030/PUESTO 1/92002/01032023124025,
serialNumber=IDCES-50526399E, givenName=RAFAEL,
sn=GARCIA GUTIERREZ, cn=50526399E RAFAEL GARCIA (R:
P2806300F), 2.5.4.97=VATES-P2806300F,
o=AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y
PINILLA DE BUITRAGO, c=ES
Fecha: 2023.11.18 12:10:46 +01'00'

